

# REGLAMENTACIÓN DE LA FACULTAD

**Artículo 1.** La Facultad de Ciencias de la Actividad Física del Deporte de la U.L.P.G.C. es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas regladas además de otras actividades de formación relativas a las titulaciones que le sean propias.

**Artículo 2.** La Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la U.L.P.G.C. tiene su sede en el edificio de Educación Física, situado en el Campus de Tafira.

**Artículo 3.** Son funciones de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la U.L.P.G.C.:

a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean propios.

b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscrita, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.

c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del Centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todas las áreas de conocimiento implicadas.

d) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, así como aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.

e) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Organizar, desarrollar y controlar las especialidades de postgrado que sean de su competencia. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.

f) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

g) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.

h) Elaborar y modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia del Centro.

i) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.

j) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

k) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los Estatutos de la U.L.P.G.C. y demás normativa de pertinente aplicación.

**Artículo 4.** El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la U.L.P.G.C. estará regido por:

a) La Junta de Facultad

b) Los cargos unipersonales de:

- Decano

- Vicedecanos

- Secretario

**Artículo 5.** La elección de los miembros electivos de la Junta de Facultad, así como la elección y revocación del Decano/a, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

**Artículo 6.** La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuantas veces proceda, o por petición firmada por al menos un 25% de sus miembros con escrito razonado y propuesta del orden del día. Las convocatorias, que deberán incluir el orden del día y la documentación que se considere necesaria, serán remitidas por escrito a cada uno de los miembros de la Junta, con cinco días hábiles de

antelación como mínimo en las ordinarias y con dos días hábiles en las extraordinarias. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir treinta minutos.

**Artículo 7.** La Junta de Facultad se renovará cada cinco años, excepto en lo que se refiere a aquellos miembros que hayan sido elegidos de acuerdo con una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición mediante la aplicación del artículo 54 de los Estatutos. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. Las faltas sin justificar a tres o más sesiones de la Junta de Facultad, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la Junta. La justificación de las faltas se efectuará por escrito o por correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta en el plazo de dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

**Artículo 8.** La Junta de Facultad estará formada por:

- El Decano, que la presidirá con voz y voto.
- El Secretario del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- El Administrador del edificio, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.
- El resto de los miembros, en número de 24, se distribuirá del modo siguiente:
  - Un 60% del profesorado, con una representación mínima de un miembro por titulación y departamento con docencia en asignaturas troncales.
  - Un 36% de estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
  - Un 4% del personal de administración y servicios que preste sus servicios al Centro, que garantice un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

Del número total de miembros de la Junta de Facultad al menos el cincuenta y uno por ciento serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El Decano podrá invitar a la Junta de Facultad, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se vayan a debatir.

**Artículo 9.** Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminado a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de postgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto del Centro.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- h) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- i) Elegir y revocar al Decano de la Facultad.
- j) Cooperar para el fomento de la movilidad de estudiantes.

- k) Fomentar las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- l) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- m) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- n) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

**Artículo 10.** Corresponde al presidente de la Junta de Facultad:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de la sesión de trabajo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

**Artículo 11.** Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, que debe incluir el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 12.** Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la Junta; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de aquellos.

**Artículo 13.** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 14.** Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

**Artículo 15.** El Secretario de la Junta de Facultad levantará acta de cada sesión que celebre la Junta de Facultad, que deberá especificar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene

derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente a su intervención, el Secretario la hará constar en el acta o la unirá a ella.

**Artículo 16.** Las actas de una reunión se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Artículo 17.** La Junta de Facultad elegirá al Decano del Centro entre los profesores doctores a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a éste. Esta propuesta será elevada al Rector de la Universidad, que procederá a su nombramiento por un período de cinco años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

**Artículo 18.** Corresponde al Decano de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Facultad
- b) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de los Vicedecanos y el Secretario.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del Centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a la Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la U.L.P.G.C.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar en coordinación con el Administrador el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

**Artículo 19.** El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Centro. El Secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del Centro. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del Centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad burocrática y administrativa del mismo Centro relacionada con la actividad académica.

**Artículo 20.** Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del Centro. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquel les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del Centro.

**Artículo 21.** En el Centro existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el Centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola Comisión de Asesoramiento Docente para dichas titulaciones. La Comisión de Asesoramiento Docente, compuesta por un total de 30 miembros, estará compuesta en un 60% por profesores, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia troncal o con un mínimo de 5% de participación en la titulación y, en otro 40%, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

Esta Comisión de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado por la Junta de Facultad. Asimismo, informará sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, las propuesta de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. El Centro tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas. En

cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la comisión de asesoramiento docente serán consultadas en los temas que les afecten.

**Artículo 22.** La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición ad hoc, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros de la Junta de Facultad que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

La Junta de Facultad determinará el mandato específico y la duración de las comisiones, en las que tienen derecho a estar representados todos los sectores. Las comisiones de trabajo no podrán tener un número inferior a tres miembros, ni superior a cinco. Cualquier miembro de la Junta de Facultad, independientemente del sector al que pertenezca, podrá pertenecer a las comisiones de trabajo, solicitando al presidente de la Junta su inclusión en la Comisión, con la obligación de la asistencia y participación en los trabajos de la misma.

Si el número de candidatos fuera superior a cinco, se procederá a su votación por todos los miembros de la Junta de Facultad.

La Junta de Facultad promoverá el desarrollo de la Comisión de Asesoramiento Docente y la creación de la Comisión de Biblioteca y la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico (CPIRA), que se regirán por los reglamentos que emanen del Consejo de Gobierno de la Universidad o de la Junta de Facultad.

**Artículo 23.** La iniciativa para la reforma del reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Junto con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector para que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición transitoria primera. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de los Estatutos se procederá a la elección de la Junta de Facultad y del Decano del Centro de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Disposición adicional. En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.